

centro privado de Educación Secundaria «Compañía de María», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Compañía de María» de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 13 unidades y 325 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Compañía de María» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades del segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de Educación Secundaria impartirá el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, hasta un total de 18 unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo de Bachillerato, a partir del curso 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11960 ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Vista la solicitud presentada por don Juan C. Pérez Suárez, titular del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana» de Avilés (Asturias), solicitando autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de la Familia profesional «Sanitaria»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Segundo.—El centro quedará configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Cabruñana».

Domicilio: Calle Cabruñana, 20-22.

Localidad: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: Juan Carlos Pérez Suárez.

Enseñanzas que podrá impartirse: Ciclos formativos de Grado Medio y/o Superior de la Familia Sanitaria.

Capacidad: Tres grupos (120 puestos escolares), en horario simultáneo.

Tercero.—Provisionalmente, y en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas que por esta Orden se autorizan, podrá el centro impartir las siguientes enseñanzas:

Módulo Profesional, de nivel II, «Auxiliar de Enfermería (AE-2)».

Curso de acceso a Formación Profesional de Segundo Grado.

Formación Profesional de Segundo Grado, rama «Sanitaria», especialidad «Anatomía Patológica».

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades lectivas correspondientes a las nuevas enseñanzas que se autorizan, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe de la Inspección Técnica de Educación aprobará:

a) La relación de Profesores que impartirán docencia en el centro a la vista de las titulaciones con las que cuentan, y

b) El equipamiento didáctico del centro.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su notificación.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11961 ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», instituida y domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 38.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Andrés Soto Acuña y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 29 de abril de 1993, modificada por otras de fecha 4 de noviembre de 1993 y 2 de marzo de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento y desarrollo de la investigación sociológica aplicada al estudio del ocio, en su doble vertiente cultural y económica y en la formación profesional, desarrollando acciones de interés social a través de investigaciones, estudios, simposios nacionales e internacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al consejo del patronato, el cual se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once. Las normas sobre el nombramiento y renovación del consejo del patronato, constan en los artículos 15 al 17 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.